

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2022-00638-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

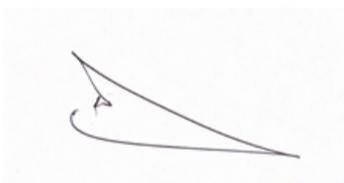
Bucaramanga, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

DE conformidad lo normado por el artículo 90 del C.G del P. y como quiera que no fue subsanada en término esta demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1)-** ORDENAR EL RECHAZO de la demanda de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, deudor Graciela Pineda Romero, en razón a que no fue subsanada en término.
- 2)-** NO procede el desglose en razón a que los documentos base de esta acción se encuentran en custodia de la parte Accionante.
- 3)-** EN FIRME este auto ordénese el archivo del presente diligenciamiento previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**